



# “ETAPAS DEL PROCESO PENAL ACUSATORIO Y ORAL”

# INICIO DEL PROCESO

POLICÍA

DENUNCIA  
(art 208)

24 HORAS

FISCAL

QUERRELLA  
(art 207 y 210)

NECESARIA PARA  
EJERCER ACCIÓN  
PENAL POR CIERTOS  
DELITOS



# Acción Penal.

- ▶ La acción penal es **PÚBLICA**. Corresponde al Estado ejercerla a través del Ministerio Público, sin perjuicio de la participación que este Código concede a la víctima u ofendido (arts 99, 100, 101).
- ▶ Su ejercicio no podrá suspenderse, interrumpirse, ni hacer cesar salvo expresa disposición legal.

La regla general, al mencionar que el agente del Ministerio Público que tome conocimiento de la existencia de un hecho que revista el carácter de delito promoverá la persecución penal.

- ▶ SIN EMBARGO podrá prescindir de ella (aplicación de criterios de oportunidad).

# Persecución obligatoria por M.P.

**Regla  
General**



**Perseguir delitos**

**LEGALIDAD PROCESAL**

**Excepciones**



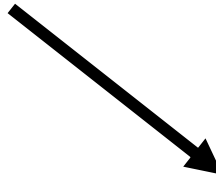
**Principio de legalidad procesal y oportunidad  
(Criterios de Oportunidad) art. 216**



**Archivo temporal art. 213 (No haya AVP)**



**Facultad de abstenerse de Investigar  
(Hecho no delictivo o extinción de la  
responsabilidad penal,  
antes de formular imputación) art. 214 y 276 P1**



**No ejercicio de la acción penal. Solo si hay supuestos  
de sobreseimiento y antes de formular imputación.  
Art. 215.**

# Terminación anticipada, salidas alternativas y mecanismos de aceleración.

**Principio oportunidad  
(antes de acusación) 216**

**Archivo temporal art. 213**

**Facultad de abstenerse de  
Investigar (214)**

**No ejercicio de la acción penal 215**

**Suspensión del  
proceso a prueba  
(170)**

**Acuerdos reparatorios (183)**

**Procedimiento  
Abreviado (378)**

**SALIDAS  
ALTERNAS**

**MECANISMOS  
ACELERACIÓN**

**TERMINACIÓN  
ANTICIPADA**

# ¿CÓMO JUDICIALIZA EL M.P.?

- \* **Solicita audiencia para formular imputación (art. 145).**
- \* **Lo lleva a audiencia de control de detención (art. 145).**
- \* **Solicita en audiencia o por escrito el libramiento de una orden de aprehensión (arts. 301, 302 y 138).**

# SOLICITUD DE FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN

- ▶ **A)** El Agente del Ministerio Público solicita por escrito ante el Juez de Control fecha para la audiencia de formulación de imputación debiendo señalar en su escrito (art. 277):
  1. Individualización del imputado y defensor.
  2. El hecho circunstanciado que se le atribuye.
  3. Nombre de la víctima.
- ▶ **B)** El Juez de Control, una vez recibida la solicitud fija fecha para la audiencia y ordena notificar con apercibimiento (301, 302, 138 y 139).
- ▶ **C)** Efectos de asistencia y efectos de inasistencia por parte del imputado a la audiencia (301 y 302).

## EFFECTOS DE LA FORMULACIÓN DE LA IMPUTACIÓN (art. 281 del CPP)

- \* **Suspenderá el curso de la prescripción de la acción penal, y**
- \* **El Ministerio Público perderá la facultad de archivar provisionalmente la investigación, máxime que el fin directo de la imputación es la solicitud de la vinculación a proceso del imputado, en consecuencia resulta aplicable el art. 213 del CPP.**



# Las salidas a lo largo del proceso

	Formulación imputación	Auto apertura
Archivo Temporal →		
Facultad abstenerse investigar →		
Criterio de Oportunidad	Criterio de Oportunidad	→
→	(ANTES DE LA ACUSACION)	
	Suspensión Proceso a prueba →	
CONCILIACION Acuerdos reparatorios	CONCILIACION	Acuerdos reparatorios →
<b>ETAPA DE INVESTIGACIÓN</b>		<b>INTERMEDIA</b>

# La formulación de la imputación.

- \* Concepto:** La formulación de la imputación es la comunicación que el fiscal investigador efectúa al imputado en presencia del Juez de Control, que se desarrolla una investigación en su contra respecto de uno o más hechos delictuosos.

# PROBLEMÁTICA DE LA IMPUTACIÓN.

- a. Falta de precisión de las circunstancias de tiempo, modo y lugar.
- b. Información irrelevante para el juicio oral.
- c. Error en el nombre o calificación del delito que le atribuye.

# CONTROL DE DETENCIÓN

## REQUISITOS DE LA DETENCIÓN (art. 145):

- \* 1. cuándo?
- \* 2. cómo?
- \* 3. porqué y por quién fue detenido?
- \* 4. adecuación a la normatividad (art. 143 y 145).

Siempre se valora la legalidad de la detención.

# ORDEN DE APREHENSION

- ▶ **NINGUNA PERSONA SERÁ DETENIDA SINÓ POR ORDEN DE UN JUEZ COMPETENTE.**

## **REQUISITOS DE PROCEDENCIA : ART.138**

- ▶ A. exista denuncia o querrela.
- ▶ B. hecho que la ley señale como delito y la probable participación.
- ▶ C. que el delito este sancionado con pena privativa de libertad.
- ▶ D. la comparecencia del imputado pudiera verse demorada o dificultada (necesidad de cautela)

## **CONTENIDO DE LA SOLICITUD POR ESCRITO: ART. 138 Y 140**

- A. Relato circunstanciado de los hechos y la participación.
- B. Narración de los antecedentes de investigación que contiene la carpeta que tengan pertinencia con el hecho y la participación.
- C. Fundamentos de derecho.
- D. circunstancias que justifican la necesidad de cautela.

## **CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN: ART.138 Y 140**

- A. Debe expedirse en 24 horas contadas a partir de su recepción.
- B. Conveniencia de prescindir de audiencia (En Yucatán se lleva una audiencia privada)



# FINALIDAD DE LA JUDICIALIZACIÓN POR EL M.P.

**SOLICITUD DE FORMULACIÓN**

**SOLICITUD DE LA CALIFICACIÓN DE LEGALIDAD DE LA DETENCIÓN**

**SOLICITUD DE LA ORDEN DE APREHENSIÓN**



**Formular Imputación**

## HIPÓTESIS QUE SE PRESENTAN EN LA AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN.

- \* **1. El imputado refiere ser menor de edad:**
  - a) Antes de la imputación.
  - b) Después de la imputación.
- \* **2. El imputado se encuentra en estado de coma**
- \* **3. El procesado es inimputable, art. 385. (peritaje y suspensión del proceso).**
  - a) antes de la formulación de imputación.
  - b) después de la formulación de imputación.
- \* **4. Se formula imputación por delitos de otra competencia.**

# Plazos para resolver sobre la vinculación a proceso



**Renuncia plazo 72 horas  
(resuelve de inmediato)**

**Posibilidades  
del imputado**



**No renuncia plazo 72 horas**



**Pide ampliación plazo 72 horas  
(por 144 horas)**



# Vinculación a proceso

- ▶ **Artículo 284. Requisitos para vincular a proceso al imputado.**
- ▶ **El Juez, a petición del Ministerio Público, decretará la vinculación del imputado a proceso siempre que se reúnan los siguientes requisitos:**
  - ▶ I. Que se haya formulado la imputación.
  - ▶ II. Que el imputado haya rendido su declaración o manifestado su deseo de no declarar.
  - ▶ III. De los antecedentes de la investigación expuestos por el Ministerio Público, se desprenda la existencia de un hecho la ley califique del delito y la probable autoría o participación del imputado en el delito de que se trate.
  - ▶ IV. No se encuentre demostrada, más allá de toda duda razonable, una causa de extinción de la acción penal o una excluyente de incriminación.

## DATOS IMPORTANTES DE LA VINCULACIÓN.

- \* Debemos poner mucha atención a la formulación de la imputación, esto es que tenga el verbo rector del delito que le atribuye con la intención de preservar la congruencia entre la imputación y la vinculación a proceso.
- \* Si se pide un receso es preferible permanecer en el estrado, pero nada impide que no se permanezca en él, esta acción admite la credibilidad del juzgador.

# Valor de las actuaciones de la audiencia de vinculación a proceso

- \* Los antecedentes de la investigación y elementos de convicción desahogados en la audiencia de vinculación a proceso, que sirvan como base para el dictado del auto de vinculación a proceso y de las medidas cautelares, carecen de valor probatorio para fundar la sentencia, salvo las excepciones expresas previstas por la Ley; pero serán valorados por el Juez de Control de conformidad a la sana crítica. Arts. 200 y 203.

# EL PLAZO JUDICIAL DEL CIERRE DE INVESTIGACIÓN

- \* 1. El Juez de Control, al decretar el plazo judicial tendrá en cuenta la naturaleza de los hechos atribuidos y la complejidad de la misma, sin que pueda ser mayor a dos meses tratándose de delitos que merezcan como pena máxima que no exceda de 2 años de prisión, o de seis meses, si la pena excediere de ese tiempo (art. 291).
- \* 2. El Juez de Garantía puede fijar un plazo menor al legal para el cierre de la investigación.
- \* 3. En cuanto a la oportunidad, puede ser solicitada o decretada en la misma audiencia al resolver sobre la vinculación a proceso previa petición de los intervinientes o el Juez de oficio, abre debate.
- \* 4. Da inicio a la fase escrita.
- \* 5. Es un receso judicial para que los intervinientes desahoguen diligencias de investigación el Juez durante ese tiempo solo interviene para autorizar diligencias en la persona del imputado a las cuales éste se haya negado y sean necesarias para la investigación (como la revisión corporal art. 239).
- \* 6. Las partes pueden renunciar a los plazos y solicitar de inmediato un procedimiento abreviado (art 378) o un juicio inmediato (art 290).

# Plazos para el cierre de la investigación

- \* **Plazo Legal:** es de dos meses para delitos cuya pena máxima de prisión no exceda de dos años.
- \* **Plazo Legal:** es de seis meses para delitos cuya pena mínima exceda de dos años.
- \* **Plazo Judicial:** cualquiera menor a dos meses, que haya fijado el Juez de Control al dictar el auto de vinculación al proceso del imputado, tratándose de delitos cuya pena máxima de prisión no exceda de dos años.
- \* **Plazo Judicial:** cualquiera menor a seis meses que haya fijado el Juez de Control al dictar el auto de vinculación definitiva al proceso del imputado, tratándose de delitos cuya pena máxima de prisión no exceda de dos años.

# DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN

## ANTES DE JUDICIALIZAR

- \* 1. Cateo
- \* 2. Inspecciones
- \* 3. Aseguramientos
- \* 4. Levantamiento e identificación de cadáver
- \* 5. Exhumación de cadáver
- \* 6. Reconocimientos de persona, por fotografía o de objetos
- \* 7. Entrevistas Ministeriales
- \* 8. Peritajes
- \* 9. Declaración de testigos

## DESPUÉS DE JUDICIALIZAR

- \* 1. Peritajes
- \* 2. Reconstrucción de hechos.
- \* 3. Extracciones al imputado para realizar examen (no menoscaben: dignidad, su salud, no pueda sustituirse por otro, relación con el hecho) art. 238 y 239.
- \* 4. Declaraciones testimoniales.
- \* 5. Prueba Anticipada (vivir en extranjero, ausencia, muerte) art. 264-268

# Reapertura de la investigación (art 303)

- \* Cualquiera de las partes podrá solicitar una prórroga del plazo del cierre de investigación por el plazo procesal que le quede (art 291).
- \* Hasta antes del fin de la audiencia intermedia, las partes podrán reiterar la solicitud de diligencias precisas de investigación que hubieren formulado al ministerio público y éste las hubiere rechazado.
- \* El Juez podrá negar la reapertura cuando:
  - \* a) la diligencia no fue cumplida por negligencia o por algún hecho imputable a la parte que la solicitó;
  - \* b) las que fueren manifiestamente impertinentes;
  - \* c) las que tuvieren por objeto acreditar hechos públicos y notorios;  
y
  - \* d) las que hubieren sido solicitadas con fines puramente dilatorios.

# CONSECUENCIAS DEL VENCIMIENTO DEL CIERRE DE INVESTIGACIÓN

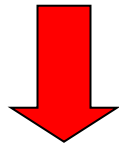
- \* 1. Vencido el plazo el Tribunal tendrá por cerrada la investigación.
- \* 2. El M.P. no podrá recabar más diligencias de investigación a menos que tenga el carácter de superveniente.
- \* 3. Inicia el computo para que el M.P. formule acusación.



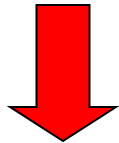
# Opciones del MP al cerrar la investigación

- \* Declarado el cierre de la investigación, en un plazo no mayor a 10 días, el fiscal investigador podrá adoptar una de las siguientes actitudes:
  - \* I. Formular la acusación por escrito (art 304);
  - \* II. Solicitar el sobreseimiento de la causa (art 294);
  - o
  - \* III. Aplicar un criterio de oportunidad (art 216).

# Sobreseimiento.



**TOTAL**



**TODOS  
DELITOS O  
IMPUTADOS**



**PARCIAL**



**ALGUNOS  
DELITOS O  
IMPUTADOS**

# Causales sobreseimiento definitivo

- \* I.- El hecho no se cometió o no constituye delito;
- \* II.- Apareciere claramente establecida la inocencia del imputado;
- \* III.- El imputado esté exento de responsabilidad penal;
- \* IV.- Agotada la investigación, el Ministerio Público estime que no cuenta con los elementos suficientes para fundar una acusación;
- \* V.- Se hubiere extinguido la acción penal por alguno de los motivos establecidos en la ley;
- \* VI.- Una nueva ley, quite el carácter de ilícito al hecho por el cual se viene siguiendo el proceso;
- \* VII.- El hecho de que se trate haya sido materia de un proceso penal en el que se hubiera dictado sentencia firme respecto del imputado; y
- \* VIII.- En los demás casos en que lo disponga la ley.